

*Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural  
 Área de Desarrollo Rural*

## **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE ADOPTAN DETERMINADOS CRITERIOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA ACREDITAR LA DISPOSICIÓN DE UNA CONTABILIDAD DIFERENCIADA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DE MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS AGRARIAS**

La disposición final segunda de la Orden 1763/2016, de 8 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado. (BOCM 30/09/2016) establece que *“Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar las instrucciones de carácter interno en el ejercicio de su poder jerárquico con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos así como, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.”*

Las citadas bases reguladoras de las ayudas señalan la obligación de disponer de una contabilidad diferenciada.

**“Artículo 17. Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada.**

El beneficiario deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.”

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación se exige a los beneficiarios en el artículo 41.3.c) de las bases reguladoras lo siguiente: “Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.”

No obstante, se ha detectado que muchos de los beneficiarios de las ayudas, están sujetos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dentro de este régimen se encuentran, entre otros, los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que son personas físicas y están sujetos al régimen de estimación objetiva del IRPF. Estos beneficiarios tienen como obligaciones contables llevar un libro registro en el que se anoten todas las operaciones comprendidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (ingresos) así como el Libro Registro de bienes de inversión. Así pues, dado que sus obligaciones contables son menos exigentes ya que, sólo se van a registrar los ingresos o ventas, no los gastos, se

***Instrucción relativa a la documentación acreditativa de la adecuada contabilización de los gastos  
 Procedimiento de gestión de ayudas para la modernización de las estructuras agrarias  
 aroc***



*Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural  
Área de Desarrollo Rural*

considera que no procede en estos supuestos exigir la documentación acreditativa del artículo 41.3.c) de la Orden 1763/2016, de 8 de septiembre.

Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fdo.: José Luis Sanz Vicente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890357764098075356490**